

1.040.000 pesetas para Enseñanzas de «Educación Física» de las Escuelas de Comercio y Central de Idiomas;

Resultando que el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de junio) dispone que la Junta Nacional de Educación Física Universitaria extienda el ejercicio de sus funciones a los Centros expresados anteriormente;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 30 de enero último y que la Intervención Delegada lo ha fiscalizado favorablemente en 2 de febrero actual;

Considerando la conveniencia de asignar a la mencionada Junta Nacional los créditos necesarios para el mejor desarrollo de su cometido,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se libre a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria la cantidad de pesetas 159.500, con cargo al crédito consignado en la numeración 126.344/2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*ORDEN de 8 de marzo de 1961 por la que se distribuye un crédito de 3.000.000 de pesetas y se fija las remuneraciones a percibir por el Profesorado de Escuelas de Comercio.*

Ilmo. Sr.: Consignado en el vigente presupuesto de gastos del Departamento un crédito global de 3.000.000 de pesetas «para atender a las obligaciones docentes por acumulaciones y horas extraordinarias, desdoble de disciplinas por exceso de alumnado y coeducación, recargos de servicios en clases especiales y prácticas del personal docente de las Escuelas de Comercio».

Y para remunerar el exceso de labor a que viene obligado dicho Profesorado, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 19 de enero próximo pasado, y fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de febrero actual, por un importe total de 3.000.000 de pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que con efectos de primero de enero del año en curso se acrediten al personal docente de las Escuelas de Comercio, con cargo al crédito de numeración 123.344/4 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las siguientes gratificaciones:

A) Catedráticos numerarios:

A los de la primera categoría del Escalafón, 7.000 pesetas. A los de la segunda, 7.250 pesetas. A los de la tercera, 7.500 pesetas. A los de la cuarta, 7.750 pesetas. A los de la quinta, 8.000 pesetas. A los de la sexta, 8.250 pesetas. A los de la séptima, 8.500 pesetas. Dicha gratificación alcanza también a los Catedráticos que figuran escalafonados con número bis.

Los Catedráticos que teniendo escalafonalmente una categoría superior a la de entrada, perciban los emolumentos correspondientes a ésta, en concepto de gratificación, tendrán derecho a que se les acredite la remuneración que para los de la última categoría se fija en esta Orden.

B) Profesores especiales numerarios, 4.500 pesetas.

C) Profesores especiales interinos, 3.000 pesetas.

D) Auxiliares numerarios encargados de cátedra, 3.000 pesetas.

E) Auxiliares numerarios o Profesores interinos encargados de «Hacienda y Contabilidad Pública», «Lengua y Literatura» y «Dibujo», que por no estar aún dotadas en presupuesto perciben solamente su remuneración propia de Auxiliares, se les acreditarán por esta Orden, además de la gratificación señalada en el apartado D) de la misma, las cantidades necesarias para completar el sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos.

F) No tendrán derecho a las gratificaciones que se señalan por esta Orden los encargados de cursos a quienes se viene acreditando el sueldo de entrada en el Escalafón, aunque desempeñen cátedra vacante.

Segundo.—Las citadas gratificaciones se conceden en razón del desempeño personal y efectivo de cátedra o plaza de Profesor especial de Escuelas de Comercio. Por tanto, quedan excluidos de su percibo quienes se encuentran en situación de excedencia activa, dispensa de función docente, con misión en el

extranjero, agregados o adscritos a otros establecimientos o en uso de licencias para asuntos propios. Discrecionalmente podrá otorgarse la referida gratificación al Profesorado que agregado a otra Escuela de Comercio desempeñe cátedra vacante y a los que se encuentren en uso de licencia por enfermedad; en ambos casos, previo acuerdo expreso de esa Dirección General.

Tercero.—En ningún caso podrá percibirse esta gratificación por más de un concepto, aunque el interesado desempeñe dos cátedras o plazas distintas.

Cuarto.—Las remuneraciones que se conceden por la presente Orden a los Catedráticos numerarios se acreditarán por los Habilitados de los Centros por dozavas partes, mediante nóminas referidas al citado crédito presupuestario, debiendo remitirse a la Ordenación Central de Pagos, acompañadas de certificación del Director de la Escuela, acreditativas de la prestación efectiva de servicios por los perceptores.

Las demás gratificaciones que se otorgan en virtud de los apartados C), D) y E) requerirán el reconocimiento previo mediante Orden expresa para cada caso de esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*ORDEN de 8 de marzo de 1961 por la que se determina las remuneraciones que han de percibir durante el presente año los Profesores de «Religión» y «Formación del Espíritu Nacional» de los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas que se indican.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución del crédito de 1.040.000 pesetas consignado en la numeración 126.344/2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento para iguales enseñanzas (en el anterior se refiere a «Formación Religiosa y Formación Política») y además «Educación Física», de las Escuelas de Comercio y Central de Idiomas,

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 30 de enero de 1961 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 7 de los corrientes, por un importe parcial de 880.500 pesetas, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que los Profesores de los Centros docentes dependientes de esa Dirección General que se indican disfruten durante el presente año las remuneraciones siguientes:

Formación Religiosa», 28 Profesores de Escuelas Profesionales de Comercio a 12.000 pesetas, 336.000 pesetas.

12 ídem de las 11 Periciales de Comercio y Escuela Oficial de Matronas a 11.000 pesetas, 132.000 pesetas.

«Formación del Espíritu Nacional», 28 Profesores de Escuelas Profesionales de Comercio a 4.000 pesetas, 112.000 pesetas.

39 ídem de las Periciales a 3.000 pesetas, 117.000 pesetas.

39 Profesores de todas las Escuelas de Comercio a 4.000 pesetas, 156.000 pesetas.

Cuando en una Escuela esté encargado de las disciplinas de «Formación del Espíritu Nacional» un mismo Profesor de dos Grados de la Carrera de Comercio, se les podrá otorgar las remuneraciones correspondientes a cada uno de los Grados que desempeñe.

Segundo.—El Inspector de las Enseñanzas de «Formación del Espíritu Nacional» de Escuelas de Comercio percibirá la remuneración anual de 27.500 pesetas.

Tercero.—Las remuneraciones a que se refiere la presente Orden se acreditarán a los nombramientos por esa Dirección General por los Habilitados de las respectivas Escuelas, mediante nóminas que habrán de remitirse a la Ordenación Central de Pagos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.